



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de abril de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto tanto por la querellante señora NANCY GUEVARA VANEGAS, así como por el querellado señor LAUREANO MARTINEZ ACOSTA contra lo decidido respecto a alimentos dentro de la audiencia celebrada por la Comisaria Primero de Familia de esta ciudad, el día 29 de marzo de 2023, sin embargo, se advierte que fue prematuro la concesión del recurso por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo actuado dentro de la querrela por violencia intrafamiliar que nos ocupa, el día 30 de diciembre de 2022 se dio inicio a la audiencia de pruebas y fallo conforme lo previene el art. 7 de la Ley 575 de 2000, fecha en la que fue suspendida para continuarla en nueva fecha según la agenda. Aparece que el día 29 de marzo de 2023 se prosiguió con el objeto de la audiencia y aunque en su desarrollo se determinó sobre algunos asuntos puntuales, como acerca de alimentos, aspecto del cual las partes elevaron reparos, en consideración a ello se concedió el recurso de apelación, no obstante, se observa que no se le dio finalización a la audiencia sino que se ordenó suspender y reprogramar, sin que se señalara fecha para continuarla.

2. Establece el inc. 1º del num. 1º del art. 322 del C.G.P. aplicable a este asunto, que: *“El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre*



la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentado los recursos”.

3. Conforme a la norma traída a colación, se decide sobre la procedencia del recurso de alzada al finalizar la audiencia, y en este caso, como la audiencia no ha llegado a su final, pues se ordenó suspenderla para posteriormente proseguir con la evacuación de pruebas y fallar, evidentemente es prematuro la concesión del mismo, por consiguiente, se declarará inadmisibles y ordenará la devolución inmediata de las diligencias al despacho de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles el recurso de apelación concedido por la Comisaria Primera de Familia por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: En firme esta decisión devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quedo respetuosamente,

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49611b55416a9b98c8288bef220a86b4534c7e8043aeff92ca6bab24e4c128f7**

Documento generado en 17/05/2023 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>